

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3690** *CORRECCION de errores de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.*

Advertido error en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 1 de noviembre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 31690, en la disposición adicional primera, línea segunda, donde dice: «... en el título I de...», debe decir: «... en el título II de...».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3691** *REAL DECRETO 264/1985, de 23 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social.*

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones de la Seguridad Social en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios, medios personales, materiales no inventariables y presupuestarios y se adscriben los bienes inventariables precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados o adscritos, en su caso, a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la

entrada en vigor de este Real Decreto, todos los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se traspasan a la Comunidad Valenciana para llevar a cabo las funciones y servicios transferidos se entienden regulados por el procedimiento de habilitación de fondos que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.1.17.º, atribuye al Estado competencias en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social e instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, minusválidos y demás grupos o sectores sociales requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación. Asimismo, el artículo 38.2.a) del citado Estatuto, en relación con lo dispuesto en el artículo único de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en la Comunidad Valenciana. Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar, a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección en la misma materia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede ya operar en este campo el traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Valenciana, iniciando de esta forma el proceso.

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para la gestión de la asistencia social y servicios sociales complementarios de las prestaciones básicas.

Por otro lado, el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, regula la estructura y competencias del Instituto, calificado de Entidad Gestora de la Seguridad Social y dotado de personalidad jurídica.